



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00356-00
DEMANDANTE: LORAINÉ MARIA MERCADO DE LA HOZ
DEMANDADO: MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que el demandado contestó la demanda y al no observarse en el proceso constancia de notificación, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, por contestada la demanda y se procederá a señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **MILTON MANUEL MOTTA SOÑETT** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase por contestada la presente demanda.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las **09:30 de la mañana, del día 24 de octubre del año 2022**, para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

La aportadas con la presentación de la demanda.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandado.

1.3. OFICIOS

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA certificación salario.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada quienes deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 164
Fecha: 23 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de septiembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cffa9e823a6500bcd2326ce40564352cdbe5a37385c206a5c4352c911e387e**

Documento generado en 22/09/2022 01:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>